

LEY DE MINISTERIOS

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: De conformidad con lo previsto en la sección V, capítulo II de la Constitución Provincial, y concordantes, el Poder Ejecutivo ejercerá sus funciones administrativas con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley, estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, aquí se determinan para los demás organismos.

CAPÍTULO II

MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 2: El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1- Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros
- 2- Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 3- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

- 4- Ministerio de Cultura y Comunicación.
- 5- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- 6- Ministerio de Desarrollo Social.
- 7- Ministerio de Salud.
- 8- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- 9- Ministerio de Producción.
- 10- Ministerio de Turismo.
- 11- Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3: Los Ministros son designados y removidos por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4: El Ministro es la autoridad máxima de su respectivo Ministerio y no podrá serlo de otro sino en forma interina y en reemplazo del titular por ausencia temporaria o vacancia. En estos supuestos, y hasta tanto el Gobernador determine la forma en que serán reemplazados transitoriamente, subrogará la Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 5: Los Ministros integran en conjunto el Gabinete del Poder Ejecutivo y se reúnen a convocatoria del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6: Los acuerdos que dan origen a normas conjuntas son suscriptos, en primer término, por el Ministro competente en el asunto o el que lo haya iniciado y, luego, por los otros Ministros intervinientes y son ejecutados por el Ministro a cuyas áreas corresponda el tema o por el que designe al efecto el propio acuerdo.

ARTÍCULO 7: Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el Ministro que sea competente en la materia y por el Jefe de Gabinete de Ministros. Cuando la competencia sea de más de un Ministerio, el Jefe de Gabinete determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención en la parte o partes del acto relativo a la misma. En caso de duda acerca del Ministro a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Jefe de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO III

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8: El Gobernador podrá delegar en los Ministros, o en los funcionarios u organismos que en cada caso determine, expresamente determinadas competencias. Asimismo los Ministros podrán delegar las que le son propias en órganos de inferior jerarquía dentro de su Ministerio. La delegación se ajustará a la competencia de los respectivos departamentos de Estado y en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.

ARTÍCULO 9: Cada Ministerio deberá proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías constitucionales reconocidas explícita e implícitamente. Procurarán una organización ágil y eficiente dirigida al cumplimiento de los fines fijados por el orden jurídico y adecuarán sus procedimientos a los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales y de los que la ley determina para cada Ministerio y demás organismos en ella presentes.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES, RESPONSABILIDADES E INMUNIDADES

ARTÍCULO 11: No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

ARTÍCULO 12: El cargo de Ministro, es incompatible con cualquier otro cargo electivo o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras provincias, en los poderes legislativos o judiciales de la provincia o en las municipalidades.

Se excluyen de esa incompatibilidad:

a) Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los Municipios, debiendo éstos ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Legislatura.

b) Representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.

ARTÍCULO 13: Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los poderes públicos ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las Provincias o los Municipios.

ARTÍCULO 14: La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 15: Cada Ministro será responsable de todas las órdenes y resoluciones que autorice de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 16: Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros durante el ejercicio de las mismas gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo establecido en la Sección IV- Poder Legislativo- Capítulo Octavo de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 17: Los Ministros asistirán al Gobernador en forma individual de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia a su cartera, y en conjunto a través de la reunión del Gabinete de Ministros Provincial.

ARTÍCULO 18: Las funciones y facultades de los Ministros son:

A) Como integrantes del Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo:

- 1.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.
- 2.- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos Departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los artículos 116º, 169º y 171º de la Constitución Provincial.
- 3.- Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Provincial considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.
- 4.- Intervenir en aquellos asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

B) En materia de su competencia:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y el orden jurídico nacional y provincial dictado en su consecuencia, adoptando a esos efectos cuantas medidas sean necesarias.
- 2.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados informando periódicamente de su marcha al Gobernador o, en su caso, al Jefe de Gabinete.
- 3.- Expedir por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar los actos administrativos, reglamentos y contratos administrativos que sean necesarios para exteriorizar la función o actividad administrativa en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a los principios de unidad, legalidad,

imparcialidad, defensa, gratuidad, publicidad y oficialidad y a los requisitos de fondo y de forma previstos en la normativa de procedimientos administrativos aplicable.

4.- Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción;

5.- Tramitar, proyectar y resolver, según corresponda, la resolución de recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos y omisiones de la jurisdicción a su cargo u organismos descentralizados dependientes de conformidad con la normativa recursiva aplicable.

6.- Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.

7.- Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre organismos de su jurisdicción.

8.- Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales, decretos y resoluciones administrativas que afecten su jurisdicción;

9.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 169º de la Constitución Provincial.

10.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de Ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.

11.- Hacer cumplir las normas en materia de administración, presupuestaria y, contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus Departamentos.

12.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar, la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los Decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.

13.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según, lo dispone el Artículo 172º de la Constitución Provincial.

14.- Coordinar con los otros Ministros los asuntos de interés compartido, los que, previamente a ser sometidos a consideración, deberán ser coordinados entre todos los sectores interesados de manera que la propuesta final armonice con la política general y sectorial del Gobierno.

15.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las Leyes.

16.- Aprobar, de acuerdo a las directivas generales emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la estructura orgánica funcional real de sus respectivas carteras.

17.- Llevar un registro actualizado de decisiones administrativas.

18.- Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo, en relación de afinidad.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO VI

COMPETENCIA ESPECÍFICA DE CADA MINISTRO

ARTÍCULO 19: El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina. La enumeración de las atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa. Es la especialidad del Ministerio la que fija, en definitiva, su competencia.

1º) MINISTERIO DE COORDINACIÓN o JEFE DE GABINETE DE MINISTROS:

El Jefe de Gabinete cumple y hace cumplir la Constitución y la legislación vigente y ejerce las atribuciones de administración general que le delegue el Poder Ejecutivo respecto de sus poderes propios y coordina sus relaciones con el Poder Legislativo, sus comisiones e integrantes.

Asiste al Gobernador en todo lo inherente al Gobierno interno, al gobierno abierto, a la planificación y coordinación de las políticas y acciones de gobierno, a la planificación y coordinación de políticas que impliquen la modernización del Estado, la participación de la sociedad en las acciones estatales, al régimen de fiscalización electoral y al respeto de la autonomía municipal.

En especial sus funciones y facultades son:

- 1.- Organizar las reuniones de gabinete, disponiendo la agenda de asuntos a considerar, citando a los Señores Ministros y demás funcionarios, requiriendo la presentación de los informes que entienda necesarios a tales fines y en su caso elaborar actas o registros de las reuniones con sus conclusiones.
- 2.- Ejerce las potestades que las leyes otorgan expresamente al Poder Ejecutivo, previa delegación de facultades, en materia presupuestaria. Especialmente distribuye los créditos al máximo nivel de desagregación, modifica los totales fijados para el ámbito del Poder Ejecutivo, realiza transferencias compensatorias, modifica las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, realiza las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para llevar adelante el plan de obras y todas las funciones que expresamente le encomiende al respecto el Poder Ejecutivo.
- 3.- Decidir, por un plazo determinado, la intervención administrativa de cualquier área de la Administración Pública centralizada y descentralizada que injustificadamente suspenda sus actividades, cometa graves irregularidades o existan conflictos institucionales que ameriten su intervención.
- 4.- Registrar, protocolizar y custodiar todo decreto que se emita y llevar un registro actualizado de todas las decisiones ministeriales que impliquen directa o indirectamente

erogaciones. Intervenir con su inicialización todos los actos y decisiones administrativas inherentes al Poder Ejecutivo. A tal efecto los respectivos ministerios u organismos bajo su dependencia deberán remitir las respectivas actuaciones cumplimentando los procedimientos que la legislación establece según el tipo de trámite.

5.- Entender en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de Sesiones Ordinarias y la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Honorable Legislatura, recibir, y remitir a ésta los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así como también ordenar el trámite constitucional de las Leyes sancionadas por la misma y la Convocatoria a la Convención Constituyente.

6.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación y los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Dictar reglamentos de organización administrativa y de procedimientos administrativos aplicables a todos los Ministerios.

8.- Fijar, en coordinación con las áreas pertinentes, la política salarial de la Administración Pública.

9.- Ejercer la superintendencia respecto de todas las secretarías, direcciones, áreas, entes descentralizados, empresas públicas y privadas y otras estructuras orgánicas que se encuentren bajo la órbita de la Gobernación informando periódicamente de sus decisiones al Gobernador.

10.- Recabar a todos los organismos de la administración centralizada y descentralizada informes respecto a la ejecución de los asuntos, proyectos y decisiones que el Poder Ejecutivo haya decidido concretar. Asimismo requerirá de cada cartera ministerial, cada órgano descentralizado de la administración y cada empresa del Estado un plan de metas y de trabajo para el año calendario siguiente al cierre de cada ejercicio, la que deberá establecer objetivos, procedimientos para su concreción, personal afectado y presupuesto y/o inversiones necesarias previstas.

11.- Crear las comisiones interministeriales, o de cualquier nivel de integración, que sean necesarias para la mejor ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos del Poder Ejecutivo.

12.- Disponer, organizar y gestionar un sistema administrativo especial para los asuntos inherentes al Poder Ejecutivo y de Gabinete que incluya el registro de los expedientes en un sistema informático, con su respectiva digitalización de sus fojas a fin de garantizar su transparencia y obtener resultados de eficacia en pos de concretar las decisiones del Poder Ejecutivo en tiempo útil. Para ello determinará al iniciarse cada trámite los organismos y funcionarios que deben intervenir en el procedimiento y el tiempo en el que necesariamente deberán expedirse.

13.- Participará de la elaboración del Presupuesto de la Administración Pública y de sus entes autárquicos y descentralizados y supervisará su ejecución pudiendo en su caso administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne.

14.- Fiscalizará y aprobará la marcha de la gestión presupuestaria efectuando los controles pertinentes e informando de ello periódicamente al Poder Ejecutivo y vigilará los mecanismos de control interno y de rendición de la cuenta general del ejercicio ante los poderes y organismos de control correspondientes.

15.- Supervisar periódicamente la ejecución de ingresos y erogaciones de la Tesorería General así como de los organismos descentralizados y empresas del sector público provincial para lo cual establecerá relación directa con el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y con el Tesorero General de la Provincia como asimismo con los titulares de los organismos descentralizados y empresas públicas y de la Administradora Tributaria.

16.- Sin perjuicio de las competencias de cada Ministro Secretario de Estado, se relacionará directamente con los directorios de las empresas públicas a fin de colaborar con su funcionamiento para lo cual cada empresa le suministrará informes respecto a su gestión.

17.- Organizar una Oficina de atención al núcleo de derechos esenciales establecidos en la Constitución de Entre Ríos coordinando la actuación de todos los órganos de la administración centralizada y descentralizada procurando su concreción en cada caso.

18.- Verificar con carácter previo las propuestas de contrataciones y/o designaciones de personal que se gestionen en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada.

19.- Administrar, supervisar y unificar un sistema que contenga las solicitudes y el otorgamiento de subsidios que se gestionen en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada.

20.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, verificará la gestión, evolución y funcionamiento del sistema previsional para lo cual solicitará informes periódicos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones acerca de los beneficios previsionales otorgados y a otorgarse, los recursos y gastos del sistema, los convenios a realizarse y toda otra información acerca del funcionamiento y trámite del ente previsional.

21.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Salud, verificará la evolución, funcionamiento y gestión del sistema de Salud de la Provincia para lo cual solicitará informes periódicos y mantendrá relación directa con los órganos administrativos, entes no gubernamentales y empresas vinculadas directa e indirectamente al sistema incluyendo a los hospitales y efectores médicos y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

22.- Sin perjuicio de la competencia atribuida al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de los organismos descentralizados cuyo objeto consiste en la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos, intervendrá en la programación y en la gestión de la ejecución de las mismas que se realicen con financiamiento de distinta índole.

23.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios previstos en la ley 10.093 ejercerá toda otra función, gestión o tarea que le encomiende el Poder Ejecutivo a los efectos de articular sus funciones para hacerlas materialmente posibles.

24.- Efectuar las decisiones que sean necesarias a efectos de articular las distintas funciones y tareas del Poder Ejecutivo para hacerlas materialmente posibles.

25.- Ejercer la jefatura directa de todas las secretarías, oficinas y otras dependencias que de acuerdo a la ley 10.093 y sus modificatorias se vinculaban directamente con el Poder Ejecutivo, resolviendo los recursos que ante sus decisiones se plantearen.

26.- Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación y de la optimización de las estructuras funcionales y organizativas de la administración pública propulsando la armonía organizacional del Estado.

27.- Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, propiciando su modernización y procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta. Podrá, en su caso, disponer la creación, supresión o modificación de las mismas. Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir secretarías y organismos de menor jerarquía.

28.- Entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la mejora de la gestión, a la incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) y en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

29.- Firma todas las decisiones administrativas que, en cumplimiento de sus funciones específicas o de las delegaciones de facultades que, en su caso, le encomiende el Poder Ejecutivo, sean necesarias para el ejercicio de su competencia.”

30.- Ejercer la conducción política y la superintendencia respecto de las secretarías, direcciones y las otras áreas que se encuentren bajo la órbita de la Jefatura y de la Gobernación realizando todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

2º) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras Provincias, los Municipios y las Comunas.

- 2.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.
- 3.- Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana
- 4.- Entender en las relaciones con los demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia y entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.
- 5.- Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacionales, interviniendo en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la Defensa Nacional.
- 6.- Entender en las relaciones con las Fuerzas de Seguridad Provinciales, particularmente en lo relativo al Servicio de Policía y al Servicio Penitenciario, refrendando los actos emanados del Poder Ejecutivo referentes a la organización, régimen y funcionamiento de éstos, así como también de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas de delitos.
- 7.- Entender en las relaciones con el Poder Judicial.
- 8.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.
- 9.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionado a los derechos del hombre y sus garantías; así como también con la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.
- 10.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a la organización y funcionamiento de los Registros Públicos y al ejercicio de la Superintendencia del Notariado, a la registración de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, así como también a la concesión y retiro de la personería jurídica, control y superintendencia de las personas de existencia ideal.

- 11.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los Colegios y Consejos Profesionales.
- 12.- Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás, medios de transporte para uso oficial y por la comunidad y en el uso de la Red Presidencial de Comunicaciones.
- 13.- Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, Diplomáticos, Funcionarios Extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio provincial y de funcionarios Nacionales y Provinciales cuando así se disponga, así como también respecto de la seguridad de la Casa de Gobierno. Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.
- 14.- Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones y cooperadoras.
- 15.- Entender en todo lo relativo al Tránsito y la Seguridad Vial, coordinando su labor con la Nación y los Municipios.
- 16.- Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar, en su caso, al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes, a límites interprovinciales, entendiendo particularmente en las relaciones políticas y administrativas con los Municipios así como también en los asuntos relacionados con las Comunas.
- 17.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación, los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo aquellos relacionados con la administración y el personal de la Delegación del Gobierno de la Provincia en la misma y los actos relacionados con el Ente Región Centro.
- 18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).
- 19.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

3º) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES

- 1.- Elaborar articuladamente las políticas educativas, promoviendo, y profundizando lo relacionado con el acceso, permanencia, reingreso y egreso de los servicios educativos.
- 2.- Entender en la orientación de los servicios educativos teniendo en cuenta la diversificación de carreras acorde al desarrollo provincial.
- 3.- Entender en acciones tendientes a promover la alfabetización y a disminuir la deserción escolar en coordinación con las demás áreas del gobierno.
- 4.- Entender en la elaboración y ejecución de planes de educación sanitaria para la población escolar en coordinación con los Ministerios de Salud y Desarrollo Social.
- 5.- Participar en los planes de capacitación y formación laboral conjuntamente con los ministerios que correspondan.
- 6.- Entender, cuando corresponda, en la materia propia del Consejo General de Educación.
- 7.- Entender e intervenir en lo relacionado con las actividades específicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER; ello en el marco del contenido de las previsiones del artículo 269 de la Constitución Provincial.
- 8.- Entender en todo lo relacionado con el deporte y la recreación, en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad, como instrumento de educación, socialización y organización comunitaria.
- 9.- Entender en la identificación de conductas adictivas y sus causas, establecer políticas de prevención en articulación con los entes gubernamentales nacionales, provinciales o municipales y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, cuando así resultase posible.
- 10.- Coordinar, la asistencia al enfermo con los organismos gubernamentales específicos sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal y, cuando así lo considere necesario con aquellas instituciones oficialmente reconocidas.

11.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

12.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los aspectos específicos de sus funciones.

4º) MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN

1.- Adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos que atañen a la potenciación, democratización, desarrollo y mejora del sector cultural y de las comunicaciones reconociendo la diversidad cultural, la reafirmación de la identidad, el respeto por los Derechos Humanos, el fortalecimiento de la cooperación y su consideración como instrumento dinamizador de desarrollo económico y de cohesión social.

2.- Entender en la planificación y ejecución de estrategias orientadas a la promoción y difusión de todas las manifestaciones artísticas y culturales, en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia así como también en el fomento, protección, administración y fiscalización de Bibliotecas, Museos, Orquesta Sinfónica y Patrimonio Arqueológico.

3.- Promover y fomentar los programas relacionados con la promoción, protección y difusión de la música, la danza, el cine, el teatro, y otras disciplinas artísticas desde sus servicios centrales o desde sus centros de producción, exhibición, documentación y formación como instrumentos industriales dinamizadores del desarrollo social, y productivo de la Provincia.

4.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.

5.- Entender en todo lo concerniente a la comunicación pública como espacio desde donde se definen y discuten los asuntos de interés público, y por tanto, fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.

- 6.- Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación, que permita comunicar los actos del Gobierno Provincial a fin de proyectar la imagen de la Provincia en el ámbito interno y externo.
- 7.- Producir y difundir el accionar, las políticas, los mensajes y las gestiones del Poder Ejecutivo Provincial, coordinando y supervisando la difusión que se realice por medio de las demás áreas de prensa de la Administración Central, Descentralizaciones Administrativas, Autárquicas, Empresas y/o Sociedades del Estado.
- 8.- Entender en todo lo que respecta a la imagen corporativa del Gobierno Provincial.
- 9.- Entender en todos los asuntos que directa o indirectamente involucren la imagen del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Administración Central, Descentralizaciones Administrativas, Autárquicas, Empresas y/o Sociedades del Estado.
- 10.- Diseñar la estrategia publicitaria y controlar su cumplimiento, interviniendo en el inicio de las actuaciones administrativas referentes a la comunicación publicitaria del Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central, Descentralizaciones Administrativas, Autárquicas, Empresas y/o Sociedades del Estado concerniente a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Provincial.
- 11.- Promover la cooperación mutua del Gobierno y toda institución social, cultural, económica y del tercer sector en tanto éstos son efectores de contenidos y cumplen un rol fundamental en comunicar al gobierno con los entrerrianos y a los entrerrianos entre sí, constituyendo un elemento de cohesión social, de articulación comunitaria y de conformación de la identidad cultural.
- 12.- Articular y coordinar acciones, proyectos y planes con la Autoridad Federal de Servicios Comunicación Audiovisual a los efectos de promover la aplicación integral y plena de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 13.- Articular y gestionar políticas asociadas a las comunicaciones con acciones que se impulsen desde el Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales.
- 14.- Desarrollar y coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”, cuya

finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y las comunicaciones.

15.- Promover el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información y comunicaciones en la Provincia incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a un mayor desarrollo social y productivo de la Provincia.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con las competencias de este Ministerio.

17.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

5º) MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.

2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.

3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.

4.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.

5.- Entender en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y Secretarías en el área de sus respectivas competencias.

6.- Ejercer la supervisión y control en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Presupuesto Provincial, en materia de erogaciones, de recursos y de financiamiento.

7.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las Sociedades del Estado y/o entidades,

vinculadas orgánicamente a su competencia.

8.- Ejercer la superintendencia y coordinación del Sistema de Tesorería.

9.- Entender en el Régimen Tributario Provincial, y en la administración del sistema de recaudación.

10.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros nacionales e internacionales de crédito, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y/o uso de crédito.

11.- Entender en todo lo relativo a la administración de la Deuda Pública.

12.- Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las acciones de su competencia.

13.- Entender en lo atinente a la organización y administración del Registro Catastral de la totalidad de los bienes inmuebles.

14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.

15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los Municipios y Comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen Provincial.

- 16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales y Comunes.
- 17.- Entender en las relaciones con Organismos del Estado Nacional en materia económica y financiera.
- 18.- Ejercer la representación Provincial ante Organismos Federales y/o Interestatales con competencia en materia financiera, presupuestaria y tributaria.
- 19.- Entender en la organización y aplicación del régimen de contrataciones del Estado.
- 20.- Entender en la elaboración y aplicación de la Política Salarial del Sector Público, coordinando la participación de otros Ministerios y/u organismo, cuando corresponda.
- 21.- Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado.
- 22.- Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos.
- 23.- Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos para la administración pública.
- 24.- Entender en la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los agentes de la Administración Pública en coordinación con los demás Ministerios y Secretarías.
- 25.- Entender en la evaluación de las tendencias de la economía provincial, nacional e internacional,
a los efectos de participar en el planeamiento estratégico de las políticas provinciales.
- 26.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

6º) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- 1.- Promover, orientar y coordinar la participación, colaboración y asistencia de la sociedad civil con el Estado, en la elaboración y ejecución de tales políticas, con el objeto de propiciar un Pacto para el desarrollo provincial.
- 2.- Entender en el desarrollo local, regional, social, familiar y humano, reconociendo a los municipios y comunas su rol de promotores del desarrollo territorial endógeno, articulando la elaboración y ejecución de planes estratégicos que fortalezcan la autonomía municipal y el asociativismo regional, para lo cual coordinará estrategias y acciones con los entes que tengan como fin el desarrollo regional.
- 3.- Fomentar la economía social y la socioproducción mediante la capacitación, financiamiento y asistencia técnica a los emprendedores, microempresarios y los trabajadores independientes.
- 4.- Diseñar y ejecutar en coordinación con los entes específicos, los planes de contingencia para intervenir en caso de emergencia social.
- 5.- Instruir y promover la creación y sostenimiento de mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda social digna y/o su mejoramiento.
- 6.- Diseñar y ejecutar políticas de protección y fortalecimiento de la familia reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad y base de la comunidad organizada, priorizando la protección de los derechos de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social, desde el embarazo y la maternidad hasta la ancianidad, promoviendo la movilidad social ascendente.
- 7.- Entender, refrendar e intervenir en todo lo referente a la promoción y protección de los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia.
- 8.- Promover la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones y la equidad entre los géneros, reconociendo el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.

9.- Entender, refrendar e intervenir en los actos y las política de inclusión de las personas con capacidades diferentes, especialmente en la igualdad de derechos y oportunidades y su inserción en la sociedad, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Instituto Provincial de Discapacidad.

10.- Participar en la elaboración e implementación de acciones para la eliminación del trabajo infantil y las inequidades que afectan a los colectivos más vulnerables de trabajo.

11.- Establecer la Política Alimentaria y la educación nutricional, promoviendo el autoabastecimiento comunitario, priorizando la situación de las personas en riesgo social.

12.- Intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

13.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

7º) MINISTERIO DE SALUD

1.- Entender en todo lo relacionado con la salud como derecho humano fundamental y sus determinantes, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sistema sanitario.

2.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia.

3.- Entender en el contralor de la calidad de la atención médica, y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud.

- 4.- Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad.
- 5.- Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos.
- 6.- Entender en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico de laboratorio en general.
- 7.- Entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los Programas Sanitarios.
- 8.- Entender en la actividad, control y fiscalización de lo relacionado con la actividad de las cooperadoras hospitalarias.
- 9.- Entender en la elaboración de normas reglamentarias de medicina del deporte, en coordinación con el área específica.
- 10.- Entender e intervenir en los planes de educación sanitaria, en la promoción, elaboración y aplicación de las medidas de profilaxis e higiene de la población escolar conjuntamente con el Consejo General de Educación.
- 11.- Entender en el control bromatológico y establecer condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los productos alimenticios en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- 12.- Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados que cubran a los habitantes de la Provincia en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.
- 13.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

14.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

8º) MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

1.- Intervenir en toda cuestión relativa a los procesos de planeamiento estratégico y al desarrollo de objetivos de mediano y largo plazo conducente al desarrollo equilibrado, sostenible y sustentable en los aspectos socioeconómicos, territoriales, ambientales, infraestructurales, institucionales, productivos y humanos.

2.- Participar en el diseño de políticas, planes sectoriales, programas operativos y macro proyectos de inversión pública, con un enfoque estratégico y participativo y un horizonte plurianual.

3.- Coordinar y sintetizar la participación provincial en los procesos de planificación de escala nacional, regional, intraregional, microregional, urbana y barrial, con énfasis en los aspectos territoriales, ambientales, poblacionales e infraestructurales.

4.- Planificar la totalidad, de la infraestructura de redes, equipamiento y dotaciones, elaborar y mantener, actualizado el banco de proyectos de inversión pública, priorizar la cartera de proyectos, servicios públicos esenciales y obras en materia de transporte, comunicaciones, energía, vivienda, recursos hídricos, saneamiento, vialidad, educación, salud, seguridad, gobierno, contención social, cultura, deporte y medio ambiente, en coordinación con cada una de las áreas respectivas.

5.- Entender en la planificación, programación, diseño, proyección, ejecución, inspección, supervisión y conservación de las obras públicas provinciales o nacionales delegadas, en tanto que las mismas sean ejecutadas por Organismos de la Administración Pública centralizadas que actúen bajo la órbita de su dependencia.

6.- Ejercer la fiscalización administrativa y la conducción técnica de las obras públicas en jurisdicción provincial, a través de los Organismos de su dependencia y en tanto que los mismos sean financiados por el Tesoro Provincial.

- 7.- Entender en todo lo inherente a estudios, proyectos, uso, ocupación, construcción, ampliación, remodelación, reparación y demolición de todos los edificios públicos provinciales y nacionales en proceso de transferencia dominial a la Provincia.
- 8.- Entender en la definición de uso, utilización y ocupación de los inmuebles de propiedad o tenencia provincial, como así también en la adquisición de tierra para la ejecución de obras públicas.
- 9.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, efluentes industriales, obras hidráulicas, obras de defensa contra inundaciones, obras de control de erosiones, obras para sistematización del riego, obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, obras de navegabilidad, y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por los Organismos de su dependencia.
- 10.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones provinciales, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 11.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación, ordenamiento, coordinación, contralor y gestión del sistema de transporte multimodal de pasajeros y cargas -automotor, ferroviario, fluvial y aéreo y los relacionados a las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras portuarias, aeroportuarias, de estaciones terminales de trenes y ómnibus, paradores y apeaderos, de centros logísticos de transferencia de cargas, de obras viales, obras ferroviarias, obras de navegabilidad y obras complementarias y afines.
- 12.- Entender en los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras energéticas, ya sean eléctricas, gas natural, hidroeléctricas, hidrocarburíferas, termoeléctricas y de fuentes de generación alternativas, tales como bio masa,

fotovoltaicas, termo solares, eólicas, y de hidrógeno, entre otras, en coordinación con las áreas específicas.

13.- Entender en las instancias de planificación, programación, proyecto, construcción y control de obras residenciales, complejos habitacionales, centros comunitarios y vecinales y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por Organismos de la órbita de su dependencia.

14.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación y diseño de las políticas ambientales, en el ordenamiento ambiental y territorial, en la preservación y mejoramiento del ambiente natural y construido y en la defensa, de la calidad de vida de la población.

15.- Impulsar, a través del organismo provincial específico, la puesta en marcha de un sistema integrado de monitoreo y evaluación de las actividades que afecten al ambiente, así como la realización de la evaluación de impacto ambiental de toda obra de infraestructura, actividad productiva o de servicios.

16.- Entender en la elaboración o reformulación de los marcos e instrumentos jurídicos, legales y normativos necesarios para llevar adelante las funciones de la cartera.

17.- Participar en los estudios, relevamientos de datos y proyectos vinculados a la topografía, hidrografía, geomorfología, soporte natural y ambiental, así como en la elaboración de sistemas de información georeferenciados, cartografías urbano y rural, censos y servicios estadísticos relacionados con el planeamiento físico territorial, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

18.- Entender en la aprobación de la programación y gestión, así como en el seguimiento, control y evaluación de resultados de todos los organismos de su dependencia, relacionados con la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el uso racional y aprovechamiento de los recursos naturales.

19.- Participar en la coordinación de acciones y gestiones con organismos nacionales, regionales e internacionales, tanto sean públicos, privados o mixtos, relacionados con la

planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica científica y financiera, la cooperación horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obras, servicios y ambiente, en la medida que en las mismas tengan incumbencias los Organismos del ámbito de su competencia.

20.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueran necesarios, para lo que dependerá de este Ministerio la Dirección de Servicios Generales.

21.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le recomienden en el marco de su competencia.

9º) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1.- Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial.

2.- Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas.

3.- Fomentar la articulación entre el sector científico-tecnológico, y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas.

4.- Entender e intervenir en el diseño, planificación, coordinación y gestión de políticas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible basado en el conocimiento y en la expansión de las capacidades innovadoras y

creativas de la sociedad entrerriana y en las relaciones con los actores del sistema de innovación, ciencia y tecnología de la Provincia.

5.- Intervenir en la promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación, en particular en la temática de incubadoras de empresas, parques y polos científicos-tecnológicos.

6.- Entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencias y tecnología, en especial los vinculados al MERCOSUR.

7.- Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia. Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios.

8.- Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia.

9.- Acordar, coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales vinculados con la actividad productiva y comercial.

10.- Entender en el diseño, aplicación y ejecución de políticas que impulsen la conservación y uso de los recursos naturales, tales como flora y fauna, autóctonas, aguas superficiales, recursos forestales, mineros, suelos y áreas naturales protegidas, en coordinación con las demás áreas específicas.

11- Propiciar, a través del organismo provincial específico, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural, así como de la biodiversidad, procurando el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.

12.- Coadyuvar con los Municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. Promover la formación de áreas y parques industriales, a los efectos de obtener ventajas de escala y aglomeración y un manejo sustentable de los aspectos ambientales.

13.- Entender en la ejecución de políticas tendientes a orientar, informar, educar y defender a los consumidores y usuarios en el marco de las leyes de Lealtad Comercial, Metrología Legal, Defensa del Consumidor, Abastecimiento, Agio y Especulación.

14.- Intervenir en programas sobre electrificación rural, obra pública, caminos, ferrocarriles, gas, puertos y en general en lo referido a la infraestructura y servicios, en todo lo concerniente a los aspectos vinculados con la producción.

15.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones de utilidad común en el ámbito económico productivo.

16.- Establecer ámbitos de estudios y crear equipos interdisciplinarios con la participación de entidades académicas y técnicas para la determinación de costos y resultados y otra información relevante para el análisis del aparato productivo y comercial de la Provincia.

17.- Diseñar e implementar registros de productores primarios, industriales y comerciales a los efectos de servir de base para las políticas productivas.

18.- Establecer políticas de atención de las situaciones de emergencia que se susciten en los diversos sectores.

19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo, vinculadas al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial y de servicios.

20.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

21.- Refrendar los actos, emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales, la biodiversidad, la caza y pesca, tanto industrial, comercial o deportiva.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.

23.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados, al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias, sobre el destino de la tierra pública.

10º) MINISTERIO DE TURISMO

1.- Entender en la elaboración de la política turística del Poder Ejecutivo Provincial con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS), la ejecución de las acciones resultantes de la misma y aquellas emergentes de la propia competencia.

2.- Entender en la presentación al Poder Ejecutivo Provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción establecido mediante la Ley N° 9946, a través de su declaración, específica de interés provincial.

3.- Entender en la planificación de la propuesta del ordenamiento territorial en microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos; rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas u otra que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas, autoridades municipales y comunales y en el marco de sustentabilidad del desarrollo turístico.

4.- Entender en la expedición de la declaración de municipios y comunas turísticas, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II de la Ley Nº 9946.

5.- Entender en el impulso de la puesta en valor, desarrollo y fomento de la protección y conservación del patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales competentes.

6.- Intervenir en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico, en articulación con el Ministerio con competencia específica en el área.

7.- Entender en la promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como de todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial.

8.- Entender en el estímulo y desarrollo del turismo respecto de convenciones, eventos y actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.

9.- Entender en la determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico e intervenir en la implementación de planes de formación y capacitación.

10.- Entender en el apoyo de las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.

11.- Velar por el resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos e impulsando acciones orientadas a la formación de conciencia turística y

entender en el fomento de la gestión de calidad de destinos, recursos y atractivos turísticos.

12.- Entender en el impulso de la creación de delegaciones u oficinas de turismo, en coordinación con los respectivos municipios y comunas.

13.- Entender en el ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran reglamentadas o de competencia nacional.

14.- Entender en la generación de un Registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y en el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones previstas en la legislación turística provincial.

15.- Entender en la determinación de cánones, contribuciones o derechos aplicables a los bienes turísticos de la Provincia y en la aplicación y ejecución del régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 9946.

16.- Entender en la administración del Fondo Provincial de Turismo y en la promoción, gestión, coordinación y disposición de la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la Ley N° 9946.

17.- Entender en el fomento del establecimiento de líneas de crédito para la construcción de alojamientos turísticos, la implementación de servicios, transporte e infraestructura destinada al turista.

18.- Entender en el incentivo del desarrollo de pequeñas industrias y artesanías que tengan por finalidad la producción de bienes de consumo turístico.

19.- Presidir la Comisión Provincial de Turismo - CO.PRO.TUR- creada mediante la Ley N° 9946 y el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística CIFAT, creado mediante la Ley N° 9946 e impulsar la conformación de un Consejo Turístico como entidad colegiada representativa del conjunto de los actores de la actividad turística.

20.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el señor Gobernador.

21.- Entender en el dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el desarrollo turístico de la Provincia y demás de su competencia específica.

11º) MINISTERIO DE TRABAJO

1.- Proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente.

2.- Difundir la legislación laboral, controlando el efectivo cumplimiento de la norma.

3.- Entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado.

4.- Entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social.

5.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la Legislación Laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.

6.- Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en la elaboración y, aplicación de la Política Salarial del Sector Público.

7.- Participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

8.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.

9.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

10.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

11.- Intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos.

12.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción y ejecutar los planes de fomento y empleo que se implementaren.

13.- Auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la Provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo.

14.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador; en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la Legislación Laboral, actuando en carácter de árbitro en sus asuntos laborales que por Ley correspondan y/o que sus pares voluntariamente le sometan en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y resolver los asuntos derivados de la Seguridad Social.

15.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije el señor Gobernador.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con el trabajo y la seguridad social.

CAPÍTULO VII

DE LAS SECRETARIAS DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 19: Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías que estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros cuyo titular está expresamente facultado para modificar o reasignar sus competencias:

1º) Secretaría Legal y Técnica.

2º) Secretaría de Gestión Pública.

3º) Secretaría de la Juventud.

ARTÍCULO 20: Los Secretarios de la Gobernación colaborarán en forma directa con el Jefe de Gabinete de Ministros quien determinará las funciones específicas de cada área y podrá disponer la creación, supresión o modificación de las mismas y de las subsecretarías y otros organismos de menor jerarquía que considere conveniente crear, modificar o suprimir.

ARTÍCULO 21: Los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de Ley que originen y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

ARTÍCULO 22: Los Secretarios de la Gobernación son designados por el Gobernador quien los remueve y, en su caso, decide sobre su renuncia. En cuanto a los requisitos de nombramiento, incompatibilidades y responsabilidades les son aplicables las mismas reglas que a los Ministros.

En caso de suplencias, los Secretarios de la Gobernación serán reemplazados interinamente en sus cargos por el funcionario que esté en el cargo inmediato inferior o por quien designe el Gobernador.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SECRETARIAS Y SUBSECRETARÍAS MINISTERIALES

ARTÍCULO 23: El Poder Ejecutivo podrá crear en cada Ministerio una o más Secretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador y cuyas funciones y misiones serán aprobadas por una reglamentación especial que determinará sus competencias. Cada Ministerio es responsable de tener su estructura orgánica funcional ordenada y organizada. Los Secretarios secundan a los Ministros en sus tareas y en especial tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar las políticas que fije el Ministro del cual dependan dentro del área de su competencia y ejercer las facultades que expresamente se le deleguen.
- 2) Disponer bajo su directa responsabilidad, la preparación del despacho que someterá a la consideración de su superior, incluyendo los proyectos de decretos, resoluciones, circulares, contratos y providencias sobre áreas de su competencia asignada.
- 3) Intervenir en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias para resolver o colocarlos en estado de resolver, según se trate de competencia propia o delegada.
- 4) Poner en posesión de sus puestos a los funcionarios designados para los cargos de directores o jefes de dependencias o reparticiones centralizadas o descentralizadas del área de su competencia, si el titular de la jurisdicción no realizare personalmente estos actos.
- 5) Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones que se encuentren bajo su área de competencia;

6) Promover los sumarios administrativos, los procesos de responsabilidad administrativa patrimonial y toda otra investigación que permite deslindar responsabilidades disciplinarias, contable, patrimoniales y/o penales de los agentes estatales.

7) Asistir al titular de la jurisdicción en la redacción de informes, contestación de interpelaciones y preparación de las memorias en los asuntos de su competencia;

8) Dictar las normas internas y expedir las circulares u órdenes necesarias para el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que correspondan.

ARTÍCULO 24: El Poder Ejecutivo también podrá crear en cada Ministerio o en las Secretarías de Ministerio, una o más Subsecretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador. De existir en un mismo Ministerio o Secretaría de Estado dos o más Subsecretarías, una reglamentación especial determinará la competencia funcional de cada una de ellas. Los Subsecretarios secundan a los Ministros y Secretario de Estado en el desempeño de sus tareas dentro del área de su competencia, disponiendo bajo su directa responsabilidad la preparación del despacho que someterán a la consideración de su superior, interviniendo en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite, suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias hasta colocarlos en el estado de resolver, y resolviendo además en aquellas cuestiones que expresamente se le deleguen.

ARTÍCULO 25: Los Secretarios y Subsecretarios Ministeriales serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

TÍTULO III

CAPÍTULO IX

ESCUELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 24: Créase la Escuela de Administración Pública de Entre Ríos conformada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado a fin de desarrollar actividades de formación, selección, capacitación, investigación y perfeccionamiento, tendientes a fortalecer los conocimientos y competencias de los agentes que se desempeñan en distintos ámbitos del Estado optimizando la calidad del proceso de ejecución y control de las políticas públicas y facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en el plazo de 180 días y en coordinación con ambos órganos de control, aprueben su estructura funcional, organizativa y presupuestaria.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 25: Encomendar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete de Ministros la puesta en funcionamiento de la organización ministerial establecida en esta ley, a partir de su entrada en vigencia, pudiendo a tales efectos, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para adecuarlos al cumplimiento de esta ley siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

ARTÍCULO 26: Autorizar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete a reasignar en lo sucesivo las competencias de los Ministerios y Secretarías creados por esta ley dentro de la estructura de gabinete prevista y siempre que no se alteren el número y la denominación de los Ministerios, ni se modifiquen, en términos de especialidad administrativa, los contenidos de las competencias precedentemente enumeradas.

ARTÍCULO 27: Facultar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete para modificar las estructuras orgánico funcionales de las dependencias que integran los distintos Ministerios y Secretarías así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de, adecuados a sus fines, objetos y materias señaladas en la presente.

ARTÍCULO 28: Facúltese al Poder Ejecutivo para disponer la unificación de las carteras que, de acuerdo al programa de gobierno, resulte conveniente consolidar en cabeza de un solo funcionario siempre y cuando tal unidad no suprima funciones y atribuciones consignadas por esta ley a algún Ministerio o Secretaría.

ARTÍCULO 29: Derogar la Ley N° 10.093 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 30: La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 31: Comuníquese, etcétera.